



*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

29 de mayo de 2024

Duración:

Desde las 12:03 hasta las 13:40

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento de Benasque, Plaza Ayuntamiento 1, 2244 Benasque

Presidida por:

Manuel Mora Bemat

Secretario:

Maria Antonia Besa Recasens

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	Albert Carbonen Claramunt	SÍ
	Benito Ostáriz Canals	SÍ
	Francisco Jose Gracia Tomás	SÍ
	Gustavo Llorente Villabona	SÍ
	José Ignacio Abadías Mora	SÍ
	Manuel Mora Bemat	SÍ
	Marcos Sahún Martínez	SÍ
	Maria Luisa Pino Blazquez	SÍ



Noemí Domenech Abadías	SÍ
OLATZ LIZARRALDE AMELBURU	SÍ
Víctor Sahún Saludes	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Declaración de urgencia inclusión de Moción por cierre N 260

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

Visto que el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el art. 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que define las sesiones extraordinarias y urgentes.

Visto que ayer se informó a este Ayuntamiento de la propuesta de cierre de la N-260, se propone el pronunciamiento sobre la declaración de urgencia e inclusión en el orden del día de la Moción Institucional relativa al cierre de la Carretera Nacional 260.

Por lo expuesto se acuerda

PRIMERO- Declarar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Moción Institucional relativa al cierre de la Carretera Nacional 260 y en consecuencia pasará a ser el décimo segundo punto del orden del día de la parte resolutive de la Sesión .

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aceptarla por unanimidad.

Aprobación de los borradores de las actas ordinarias de 27 de marzo de 2024 y extraordinarias de 13 de mayo de 2024 y 15 de mayo de 2024

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

Previa puesta a disposición a través del gestor de expedientes electrónico del borrador de las actas de las sesiones ordinarias de 27 de marzo de 2024 y extraordinarias de 13 de mayo de 2024 y 15 de mayo de 2024 a los/as Sres/as concejales, se propone su aprobación y transcripción en el libro de actas sin rectificación , ni enmienda.

Sometida la propuesta a votación , se acuerda aprobar por unanimidad los borradores de las actas de la Sesión Ordinaria del Pleno de 27 de marzo de 2024, Sesión Extraordinaria de 13



de mayo de 2024 y Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha de 15 de mayo de 2024, sin rectificación ni enmienda y su transcripción en el libro de actas .

Expediente 45/2020. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

Visto que por Intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a regular las funciones de control interno respecto de la función económica financiera y los actos de contenido económico y, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal, iniciando expediente de aprobación del Reglamento de Control Interno.

Visto que, con fecha 23 de enero de 2020, se emitió Providencia de Alcaldía.

Visto que, por Secretaria Intervención, se emitió Informe-Propuesta de Resolución.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 9.1 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos por la Intervención de esta Corporación.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TITULO I. Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.



ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO 11. De la función interventora

CAPÍTULO 1. Del ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO 11. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO 111. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión



ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO 111. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPITULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 34. Informe resumen



ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 36. Plan de acción

CAPITULO 111. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad

ARTÍCULO 38. Cogestión

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente



Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz (*A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.) *en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TITULO I.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta nonna la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2. Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento



de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo detennine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios.(De *col?fermIdad con el artículo J del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimenJitrídico del control intento en las entidades del Sector Público Local, la fanción interventora se realizará también sobre los consorcios adscritos cuando as! se establezca en el régimen de control de la Administración Pública a la que estén adscritos*)

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.



No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través de la Alcaldía Presidencia de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial de Huesca, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO H.



DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La **fiscalización previa** examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.



La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO 11. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

El régimen jurídico de control interno sobre la función interventora en la fiscalización previa de derechos e ingresos se efectuará con carácter posterior.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de diez días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.



4. El eJerc1c10 del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso :

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- **Reintegro de Pagos Indebidos:**
 - Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.
- **Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**
 - Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
 - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.



- **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**
- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- **Fianzas:**
- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:



a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso :

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás nonnativa de aplicación.
- La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.
- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
- La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

e) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").



En estos supuestos se verificará en todo caso :

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO 111. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.



A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.



d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, explicará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.



La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera*.*

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.



6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

Según acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en fecha 24 de noviembre de 2021 se adoptó el acuerdo relativo a la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*,* se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos por los que se apruebe la realización de los gastos incluidos en el Anexo final del presente Reglamento.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424



/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

e) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta de la Alcaldía Presidencia previo informe del órgano interventor y que se añadirán al Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos adjuntado como Anexo.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.3 De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2\ están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.



2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa plena se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- Los gastos de material no inventariable.
- Los contratos menores.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.3 De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".



En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

e) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.



En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Podrán ser delegados de la Intervención, la Alcaldía Presidencia previamente facultada para el citado acto y acompañada de los Directores de la Obra y los Directores de la ejecución de la obra o en su caso de los responsables del servicio o suministro*.*

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor deberá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 40.000 euros y se trate de obras y 15.000 euros cuando sean suministros o servicios, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo



del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.3 De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.
2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:
 - Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
 - Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
 - Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
 - En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.



b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de



acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, la Alcaldía Presidencia de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.



- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen pudiéndose realizar técnicas de muestreo, en su caso de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.3 De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.



2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Alcaldía Presidencia de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, la Alcaldía Presidencia de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable de la Alcaldía Presidencia, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

e) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO 111.



DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación del correcto funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control con base en el análisis de riesgos correspondiente; se verificará que se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.



- e) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorias consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

1. Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
2. Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
3. Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
4. Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
5. Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
6. Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
7. Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.



8. Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO 11. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.



2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de /quince/ días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas**.**

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

1. Al gestor directo de la actividad controlada.
2. A la Alcaldía Presidencia de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

3. A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

1. Al Pleno, a través de la Alcaldía Presidencia de la Entidad.



2. A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, la Alcaldía Presidencia de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de diez días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de diez días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO 111. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

ARTÍCULO 38. Cogestión.



En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con esta Entidad Local, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.

SEGUNDO.-Someter dicho texto a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://benasque.sedelectronica.es>.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://benasque.sedelectronica.es>].

CUARTO.- Facultar a esta Alcaldía Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en la ejecución de este acuerdo.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad.

Expediente 292/2024. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Visto que por esta Secretaría Intervención se ha redactado el Informe de Control Financiero , a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal,

Visto que, con fecha 11 de marzo de 2024, se emitió Providencia de Alcaldía.

Visto que a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.



Visto que se ha evacuado el citado informe al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Administración del Estado con fecha de 26 de abril de 2024

Visto que en relación con los artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Tomar conocimiento del Informe de Control Financiero emitido por esta Secretaría Intervención.

Sometida la propuesta a votación, por el Pleno se toma conocimiento del Informe de Control Financiero del ejercicio 2023 realizado por esta Secretaria Intervención.

Expediente 582/2024. Imposición PPCP Sala Velatorio de Benasque

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

Considerando que el Servicio presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter no tributario para Sala Velatorio de Benasque.

Considerando que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributario.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Esta Comisión Infonnativa de Hacienda considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para la aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributaria y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la prestación patrimonial de carácter no tributario para Sala Velatorio en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tanatorio es un lugar diseñado específicamente para prestar los servicios funerarios y proporcionar un espacio adecuado para que los familiares y amigos se reúnan y rindan homenaje a la persona fallecida.

Es por ello necesario destacar la importancia de que los ayuntamientos proporcionen este servicio cuando no se ofrece por parte del sector privado en una localidad.

Los servicios y prestaciones que incluyen los tanatorios en esta localidad se prestan de forma directa, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo que dicho servicio no es prestado por el sector privado y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tanatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de tanatorio, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza.



La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Benasque.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los siguientes servicios de tanatorio en las siguientes modalidades:

- Utilización de la sala velatorio.
- Utilización de las cámaras frigoríficas o depósitos.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial no tributaria quienes utilicen el tanatorio municipal, como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, que soliciten los servicios prestados por el tanatorio municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al servicio de tanatorio, serán las siguientes:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio y cámara 24 horas o fracción	200,00 €

Se establecen las siguientes bonificaciones a las anteriores tarifas:

BONIFICACIONES	POR CEN TAJE
— Bonificación del 80 % a favor de quienes perciban ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), previa solicitud del sujeto pasivo y no tengan contratado un seguro de decesos.	80 %



— Bonificación de un 80% a personas o familias declaradas en situación de riesgo o vulnerabilidad social , o circunstancias análogas.	80%
---	-----

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del correspondiente servicio. Sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa al solicitarse el ingreso.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios de los servicios de tanatorios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio de tanatorio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la entidad, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web de la entidad <http://benasque.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad.



Sometida la propuesta a votación , se acuerda aprobarla por unanimidad.

Expediente 580/2024. Disposiciones Normativas Reglamento de uso de Sala Velatorio

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	20-05-2024	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	20-05-2024	
Proyecto elaborado por los Servicios Municipales	20-05-2024	

Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento Sala Velatorio municipal,

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TANATORIO
MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tanatorio es un lugar diseñado específicamente para prestar los servicios funerarios y proporcionar un espacio adecuado para que los familiares y amigos se reúnan y rindan homenaje a la persona fallecida.

Es por ello necesario destacar la importancia de que los ayuntamientos proporcionen este servicio cuando no se ofrece por parte del sector privado en una localidad.

Los servicios y prestaciones que incluyen los tanatorios en esta localidad se prestan en la Sala Velatorio, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2



/2004, de 5 de marzo, *siendo que dicho servicio 110 es prestado por el sector privado* y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de tanatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sala Velagorio del Ayuntamiento de Benasque es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, tanto si la posterior inhumación se realice en el término municipal de Benasque, como en otro término municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble e instalaciones afectos a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

ARTICULO TERCERO.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las descritas en el Proyecto Técnico ejecutado y recibido por este Ayuntamiento resultante del Contrato suscrito en el año 2011 de concesión administrativa de uso privativo de edificio anexo al Cementerio de Benasque , suscrito en fecha de 18 de abril de 2011 con Funeraria Valle SL por importe de 25.871,22 euros y 21 % de Iva que hace un total de 30.528,03 euros y recibida la instalación, según consta en el expediente.

ARTICULO CUARTO.- El servicio público desarrollado en el Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas instalaciones en condiciones higiénico-sanitarias y de dignidad para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación. La salas pública existentes en el inmueble están destinadas a la reunión social, no pudiéndose celebrar en las mismas ningún acto de tipo religioso.

CAPÍTULO 2.- DE LA GESTIÓN DE SERVICIO

ARTICULO QUINTO .- El Servicio de Tanatorio Municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.



ARTICULO SEXTO- El Ayuntamiento asumirá la gestión del servicio con arreglo al presente Reglamento. Durante el periodo de duración del servicio el Ayuntamiento se compromete a conservar en perfecto estado las instalaciones realizando por su cuenta las reparaciones que sean precisas para ello.

ARTICULO SÉPTIMO.- la empresa funeraria que utilice las instalaciones deberá cuidar del buen orden en el servicio prestado.

ARTICULO OCTAVO.- El Tanatorio deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que se traslade para su inhumación a otro municipio. De forma ordinaria el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará en horario de 9 a 22 horas, No obstante a petición de los familiares del difunto la "vela de cadáveres" puede prolongarse ininterrumpidamente hasta el traslado del cadáver. Cuando no se preste ningún servicio el Tanatorio permanecerá cerrado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las empresas funerarias tienen la obligación de disponer de un teléfono de atención al público las 24 horas del día todos los días del año, a efectos de poder solicitar el uso de las instalaciones en cualquier momento, así como a efectos de información sobre la prestación del servicio.

ARTICULO DÉCIMO.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por disposición legal o por resolución de autoridades sanitarias.

ARTICULO UNDÉCIMO - Se respetará en todo caso el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias que trabajan en Benasque al servicio referido. Queda así mismo prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Los servicios que la empresa funeraria debe prestar son los de depósito y velatorio, por tanto los siguientes: introducción del féretro en el Tanatorio, conservación del cadáver en cámara de frío, colocación del féretro en el expositor del Tanatorio para su vela y traslado del féretro al vehículo fúnebre para su traslado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los solicitantes del servicio del tanatorio municipal deberán trasladar los féretros a éste y desde éste al lugar de enterramiento obligatoriamente a través de una empresa funeraria, no estando incluido el servicio dentro del de tanatorio.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Benasque.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las empresas funerarias usuarias del servicio deberá llevar un Libro Registro de servicios en que se anoten todos los servicios prestados, conteniendo como mínimo los datos relativos a:

A).- identificación del difunto y del solicitante del servicio, fecha y hora de inicio y fin del servicio, teniendo este libro a disposición del Ayuntamiento

Así mismo deberán disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los locales, enseres y materiales del servicio se someterán periódicamente a desinfección. Se deberán dejar las instalaciones en perfectas condiciones de limpieza por la empresa funeraria y los solicitantes del servicio del tanatorio.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La prestación patrimonial de carácter público será la establecida en la Ordenanza Fiscal Correspondiente y se abonará directamente por el interesado, no a la empresa funeraria, sino en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3.- DEL PERSONAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - La plantilla de personal para la prestación del servicio será determinada por la empresa usuaria debiendo cubrir las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que se requiera. El personal será contratado por la empresa usuaria y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de dicha empresa sin que el Ayuntamiento de Benasque asuma obligación alguna respecto a este personal. La usuaria deberá cumplir la normativa laboral y de contratación administrativa, respetando dichas normas así como las relativas a los límites legales en la subcontratación.

ARTICULO VIGÉSIMO.- La usuaria deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar, manteniendo un mínimo de arreglo y decoro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La usuaria designará a un responsable del servicio que asuma la autoridad del mismo y garantice el buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO 4.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de las actividades objeto de este Reglamento pudiendo en su caso recabar el auxilio de otras administraciones. En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y en situaciones de riesgo



grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las infracciones que se pueden cometer en el ejercicio de la actividad se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

Se considerarán faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertadas cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o inspectores u obstrucción a la función inspectora.
- e) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- f) Incumplimiento de la obligación de información y contratación las 24 horas todos los días del año.
- g) Incumplimiento de disposiciones administrativas o sanitarias que merezcan la calificación de graves.
- h) Falta de prendas de protección del personal que resulten exigibles.
- i) Incumplimiento reiterado de requerimientos formulados por el Ayuntamiento de Benasque

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-



Se considerarán faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los autorizados.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas, órdenes sanitarias y judiciales.
- d) La cesión del contrato o la subcontratación contraviniendo la normativa vigente en materia contractual.
- e) Incumplimiento reiterado de requerimientos de este Ayuntamiento cuando la causa sea muy grave.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO-

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 1.000 euros. Las faltas graves con multa hasta 2.000 euros. Las faltas muy graves con multa hasta 12.000 euros y en su caso rescisión de la autorización para trabajar en Benasque

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo que a normativa vigente en esta materia establezca y sea aplicable a este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se faculta al Sr Alcalde o Concejal delegado, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

SEGUNDO. Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento /<https://www.benasque.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos



afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar a Alcalde Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad

Expediente 299/2024. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

Visto que el Secretaría intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a regular las funciones de control interno respecto de la función económica financiera y los actos de contenido económico y, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal, iniciando expediente de aprobación del Reglamento de Control Interno.

Visto que, con fecha 12 de marzo de 2024, se emitió Providencia de Alcaldía.

Visto que, por Secretaria Intervención, se emitió Informe-Propuesta de Resolución.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 9.1 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Plan Anual de Control Financiero (régimen de control interno simplificado con entes dependientes)

I. Introducción

II. Objetivos

A. Respetto del Control Permanente obligatorio

E. Respetto de la Auditoría de Cuentas



e. Respetto del Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas

III. Alcance

A. Respetto del Control Permanente obligatorio

B. Respetto a la Auditoría de Cuentas

C. Respetto del Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas

IV. Actuaciones de control financiero

A. Actuaciones de control permanente obligatorio

B. Actuaciones de Auditoría de Cuentas

C. Actuaciones de Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas

V. Control de las medidas correctoras propuestas

A. Informes Resúmenes Anuales

B. Plan de Acción

VI. Metodología de las actuaciones de control financiero

A. Colaboración en las actuaciones de control

I. INTRODUCCIÓN

Esta Intervención al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económico financiera de la Entidad con plena autonomía; y para ello debe disponer de un modelo de control eficaz, para cuya ejecución se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

El marco normativo en el que se enmarca el diseño de dicho modelo de control y de este Plan Anual de Control Financiero, se encuentra recogido en primer lugar en el mencionado Real Decreto 424/2017 cuya aprobación vino a cumplir con el mandato legal impuesto por Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local de desarrollo reglamentario de los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero vigentes en cada momento para el sector público estatal, como:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero pennanente.
- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y de la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada).
- La Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 2/2018, que desarrolla la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente.
- Otras Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública.

Al amparo de la referida normativa y con el fin de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del Real Decreto 424/2017 establece la obligación del órgano interventor de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá todas las actuaciones planificables de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el eJerc1c10.

Dado que esta entidad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Control Interno Simplificado, y así ha sido apreciado por el órgano de control, no se prevén actuaciones de control financiero seleccionadas en base a un análisis de riesgos, ya que el control financiero tiene carácter potestativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 424/2017. No obstante, de conformidad con el mismo artículo, si deberá llevar a cabo aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal y las auditorías de cuentas que procedan, al disponer de entes dependientes de los recogidos en el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017.

Así las cosas, las actuaciones de control previstas en el presente Plan Anual de Control Financiero serán aquellas obligatorias previstas en las normas presupuestarias y reguladoras



de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor; el control a realizar sobre los beneficiarios y, en su caso, sobre las entidades colaboradoras en razón de las subvenciones y ayudas concedidas por ellas, que se encuentren financiadas con cargo al presupuesto general de la entidad, de acuerdo con lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y, las Auditorías de Cuentas correspondientes.

En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado este Plan Anual de Control Financiero que determina el marco de las actuaciones de control financiero a realizar durante el ejercicio 2024.

11. OBJETIVOS

El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en Local tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto del cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El **control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública**, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

De conformidad con ello y tal como manifestó la IGAE en su consulta de fecha 08/05/2019, estas actuaciones en materia de control permanente se encuentran clasificadas en actuaciones obligatorias y planificadas. Las primeras se corresponden con las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor, mientras que las segundas serán aquellas otras actuaciones que el órgano interventor incorpore al Plan anual de control financiero sobre la base de un análisis de riesgos.

En el Régimen de Control Interno Simplificado, la función de control financiero **no es de aplicación obligatoria** no obstante, sí que existen determinadas actuaciones de control financiero que, deben realizarse anualmente con carácter obligatorio tal y como dispone el artículo 40 del Real Decreto 424/2017. Dichas actuaciones son las que deriven de una obligación legal, y, al disponer de entes dependientes de los previstos en el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017, la derivada de la auditoría de cuentas anual.



A.RESPECTO DEL CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO

El control financiero permanente, se llevará a cabo verificando el cumplimiento de las actuaciones que con carácter obligatorio se establecen por ley, cumplimiento independientemente de régimen de control implantado.

Las actuaciones a realizar con carácter obligatorio serán las siguientes:

- Evaluación del cumplimiento de la nonnativa en materia de morosidad.
- Auditoría de sistemas del registro contable de facturas.
- Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

B.RESPECTO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

El control financiero a través de la auditoría de cuentas, se llevará a cabo verificando si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultado de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación adecuada.

C.RESPECTO DEL CONTROL SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

El control financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas igualmente tiene carácter obligatorio, sin embargo, el receptor del control no es la entidad local sino un tercero: los beneficiarios de subvenciones y ayudas y, en su caso, las entidades colaboradoras concedentes de las mismas.

Este control se llevará a cabo verificando la correcta aplicación y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control financiero.

111.ALCANCE

El alcance del Control Financiero lo establece la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control y se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión.



A.RESPECTO DEL CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO

De acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el control se ejercerá sobre la entidad local y los entes dependientes de la misma en los que se realice la función interventora. Por lo tanto, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad y, al disponer de entes dependientes, a los mismos.

Este Plan Anual incluye los siguientes controles, que por imperativo legal son obligatorios:

- **Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad**

Se incluye la obligación prevista en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar un informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para comprobar que la entidad cumple tanto el periodo legal de pago como el periodo medio de pago.

Para ello, la intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 25 /2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, tendrá acceso a la información contable y del registro contable de facturas.

- **Auditoría de sistemas del registro contable de facturas**

Se incluye la obligación impuesta por el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar una auditoría de sistemas anual para comprobar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha norma.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la misma ley, la intervención tendrá acceso a la información contable y del registro contable de facturas.

- **Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria**

Se incluye la obligación impuesta por la D.A. 3ª de la de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial, de realizar los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoria, verificar la existencia de obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas.

B. RESPECTO A LA AUDITORÍA DE CUENTAS



Se incluye la obligación definida en el artículo 29.3 del RD 424/2017, de verificación de la actividad económico-financiera del sector público local y ello, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- Las entidades públicas empresariales locales: Energías de Benasque SLU y Eléctrica de Benasque SLU.
- Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica: Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual.

C. RESPECTO DEL CONTROL SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

Se incluye la obligación impuesta por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en Local y el artículo 4.1.b.1 del Real Decreto 128 /2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de realizar complementariamente a los controles formales de los gestores de subvenciones, el control financiero sobre las actividades u operaciones subvencionadas y las cuentas justificativas de los beneficiarios de subvenciones.

El Control Financiero de Subvenciones y ayudas concedidas financiadas con cargo al presupuesto de la entidad se ejercerá sobre los beneficiarios y si procede, sobre las entidades colaboradoras en razón de las subvenciones que pueden conceder.

IV. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

A. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE OBLIGATORIO

- **Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad**

Los trabajos de control para comprobar que la entidad cumple tanto el periodo legal de pago como el periodo medio de pago:

- **Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas:**

Los trabajos de control para, mediante Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas, verificar que se cumple con las condiciones previstas en la Ley 25/2013, de 27 de



diciembre, de impulso de la factura electrónica y su normativa de desarrollo, serán los siguientes:

- Pruebas relacionadas con las facturas en papel
 - Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF
 - Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas
 - Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas
 - Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control
- **Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.**

Los trabajos de control precisos para verificar la existencia de obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413, sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas de conformidad con la D.A. 3ª de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial, consistirán en la correcta contabilización de dicha cuenta según lo establecido en el vigente PGCAL y el correspondiente envío de datos al Ministerio de Hacienda.

B. ACTUACIONES DE AUDITORÍA DE CUENTAS

Los trabajos de control para, mediante técnicas de auditoría de cuentas, verificar si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con los objetivos en dicha norma, respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2024, se realizará auditoría de las siguientes entidades:

1.- Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual .

En relación con las Entidades Públicas Empresariales Energías de Benasque SLU y Eléctrica de Benasque SLU , por su carácter mercantil se procede a su auditoría anual.

De conformidad con la *normativa sectorial aplicable según el servicio que se trate*, el control interno de estas empresas públicas empresariales se realizará bajo la modalidad de



Auditoría de Cuentas. En atención a ello y respecto de las cuentas del ejercicio 2024, se establece a continuación la planificación, objetivos, el alcance y la metodología.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la ley 4112003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y con los objetivos establecidos en la norma, se someterá a la modalidad de auditoría de cuentas a las siguientes entidades:

<i>Entidad</i>	<i>Adscripción /Servicio</i>	<i>Objeto</i>	<i>P er io do</i>	<i>Met odol ogía</i>	<i>Planificación</i>
ENERGIAS DE BENASQUE SLU	ADMINISTRACION GENERAL	Contratación.	20 24	MU EST RE O	Verificación anual de puesta en funcionamiento de plataforma de contratos del sector público
ENERGIAS DE BENASQUE SLU	ADMINISTRACION GENERAL	Contratación.	20 24	MU EST RE O	Verificación anual de puesta en funcionamiento de plataforma de contratos del sector público
FUNDACION CENTRO DE CIENCIAS	ADMINISTRACION GENERAL	Periodo medio de pago	20 24		Verificación tramitación de facturas

C. ACTUACIONES DE CONTROL SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

Los trabajos de control para cumplir el objetivo del control financiero de subvenciones y ayudas públicas, serán la comprobación, según proceda, de la adecuación a las normas aplicables respecto del procedimiento de concesión, gestión y justificación, así como la correcta verificación de su aplicación, por el beneficiario de los fondos percibidos en función del destino y los fines perseguidos. Esto es, según lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones:

- Garantizar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, así como el cumplimiento de las obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.



- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La correcta financiación de las actividades subvencionadas, esto es, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, utilización, obtención o justificación de la subvención.

Revisión de procedimientos de concesión y gestión.	
Publicidad de las bases y convocatoria	Adecuada publicidad Contenido de las bases acorde con el régimen jurídico Se señalan aspectos esenciales (objeto, requisitos, plazo...)
Revisión de solicitudes	Se admite en plazo Se admiten solo las que cumplen las condiciones impuestas Registro de la solicitud recibida
Evaluación de las solicitudes	conforme a criterios aprobados Prelación de solicitudes constancia evaluación
Concesión de subvención	Conforme al orden establecido Con la documentación requerida por el órgano competente Se realiza al solicitante que ha aceptado la propuesta
Seguimiento de la ejecución del proyecto	Informe de idoneidad control de realización de la actividad conforme al plazo marcado
Justificación	En forma y plazo
Liquidación	conforme al resultado de la justificación presentada

Revisión de la aplicación y justificación de la subvención por el beneficiario
Verificar que se ha ejecutado la actividad o proyecto subvencionado en la forma y plazo exigido
Verificar cumplimiento de la normativa aplicable
Verificar cumplimiento de las obligaciones exigidas por el beneficiario
Verificar que los gastos e inversiones se han aplicado a los fines previstos
Verificar adecuada financiación



V. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

La intervención debe establecer los mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto a lo largo del ejercicio se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser implementadas como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante este ejercicio.

A. INFORMES RESÚMENES ANUALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través de la Presidencia de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

B. PLAN DE ACCIÓN

En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno la Presidencia de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

VI. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO



A. COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL

Dado que los medios personales actualmente disponibles en la Intervención de esta entidad no son suficientes para afrontar la realización de las actuaciones previstas en el presente Plan, las actuaciones de control permanente obligatorio se efectúan por la Intervención , sin perjuicio de la colaboración que se precisa con empresas externas que facilitan las actuaciones de control por ser poseedoras del software en base al cual se realiza el soporte contable y facilitar la exportación de datos , la auditoría de cuentas se llevarán a cabo directamente por la Intervención , sin perjuicio de la colaboración con firmas privadas en relación con los informes de auditoría anual que se presentan en relación con las Empresas Públicas *]y, el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas se realizará

Dado que los medios personales actualmente disponibles en la Intervención de esta entidad no son suficientes para afrontar la realización de las actuaciones previstas en el presente Plan, estas se realizarán a través del correspondiente procedimiento de contratación de firmas privadas de auditoría.

Si procede, la contratación se podrá realizar mediante la adhesión de esta entidad a un sistema de contratación centralizada o acuerdo marco. En todo caso, todos los trabajos serán dirigidos y supervisados por la Intervención.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad.

Expediente 565/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Considerando el informe de Intervención favorable, así como el informe propuesta de Secretaría emitido en fecha 14 de mayo para proceder al reconocimiento extrajudicial de créditos pertenecientes a los ejercicios presupuestarios 2021 y 2023.

Siendo que no es necesaria la modificación presupuestaria dado que existe disponible en el Presupuesto del ejercicio 2024.

Considerando la propuesta realizada por la Alcaldía en ese sentido, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDA



PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes por importe de 1.184,15 euros y correspondientes a los ejercicios 2021 y 2023 que se relacionan a continuación:

Nº Operación	Fecha Registro	Nº Factura	Fecha Factura	Tercero Nombre	Descripción	Importe Líquido
2024 /FA/0 00592	23/03 /2024	e20 488	06/10 /2021	CIRIA PLANA HMNOS. S.L.	2 menus dia 6 octubre 2021	55,00
2024 /FA/0 00593	23/03 /2024	e20 806	12/10 /2021	CIRIA PLANA HMNOS. S.L.	menus feria ganadera autorizacion marcos sahun	299,15
2024 /FA/0 00594	23/03 /2024	e20 813	12/10 /2021	CIRIA PLANA HMNOS. S.L.	6 menus feria ganadera autirzados noemi domenech	440,00
2024 /FA/0 00682	10/04 /2024	01	31/07 /2023	ASOCIACION FAMILIAS CONTRA LA DROGA	130 Detalles señor/señora Comida 3º edad Fiesta San Marcial 2023	390,00
					TOTAL EUROS	1.184,15

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024, los correspondientes créditos.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad.

Moción sobre propuesta de resolución para la continuación del proyecto de Residencia de trabajadores en memoria de Néstor Bólvivar presentada por el Grupo Socialista

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

8.1.- MOCIÓN SOBRE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE RESIDENCIA DE TRABAJADORES EN MEMORIA DE NÉSTOR BOLÍVAR

A principios de este año, Benasque sufrió una gran pérdida con el fallecimiento de Néstor Bolívar, un vecino profundamente comprometido con las necesidades y actividades de



nuestro municipio. Entre sus numerosos esfuerzos, uno de los últimos proyectos en los que trabajaba fue la creación de una residencia para trabajadores, con el objetivo de aliviar el grave problema de acceso a la vivienda y ofrecer alojamiento a los trabajadores temporales, una cuestión que afecta considerablemente a las empresas locales.

La visión de Néstor Bolívar era dotar a Benasque de una solución que facilitara la acogida de trabajadores, mejorando así tanto su calidad de vida como la operatividad de las empresas del municipio. Con su partida, perdimos no solo a una gran persona, sino también un proyecto vital para nuestro municipio, que iba a permitir mejorar la capacidad de las empresas locales para atraer y retener personal cualificado.

Se trata de un proyecto particular que, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los problemas de vivienda que este Grupo Municipal ha denunciado en reiteradas ocasiones, ofrece una solución a esta circunstancia en nuestro municipio y que garantiza la continuidad y estabilidad de nuestra economía local. Para honrar la memoria de XXXXXXXX y continuar con su valiosa contribución, el PSOE considera que, por deber moral y en reconocimiento al gran trabajo hecho por nuestro vecino, el Ayuntamiento debe continuar las labores iniciadas en caso de que su familia decida no continuarlo con sus propios medios.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. El Ayuntamiento de Benasque se compromete a iniciar las gestiones necesarias para adquirir el proyecto de la residencia de trabajadores ideado por XXXXXXXX, incluyendo cualquier inversión realizada, siempre y cuando la familia de Néstor decida no continuar con el proyecto por sus propios medios.
2. El Ayuntamiento de Benasque asumirá todos los gastos asociados a la inversión inicial realizada por Néstor Bolívar en el desarrollo de la residencia de trabajadores, garantizando así la continuidad del proyecto sin generar cargas adicionales a su familia.
3. El Ayuntamiento de Benasque se compromete a continuar con el desarrollo del proyecto de la residencia de trabajadores, siguiendo los planos y objetivos establecidos inicialmente por Néstor Bolívar. Esto incluirá la construcción, acondicionamiento y gestión de la residencia para asegurar su funcionalidad y sostenibilidad a largo plazo.
4. El Ayuntamiento de Benasque, en reconocimiento a su dedicación y esfuerzo, dará el nombre de "Néstor Bolívar" a la residencia para trabajadores de Benasque, perpetuando así su legado y su contribución al bienestar de nuestra comunidad.

A la vista de cuanto se ha realizado, por el Sr. Portavoz del Grupo Aragonés, el Sr. Concejal, D. José Ignacio Abadías Mora solicita la palabra y expresa que por su parte y atendidas las circunstancias personales que en él inciden como familiar del Sr. Néstor Bolívar Abadías, no parece que sea ético su intervención, habida cuenta que se encuentra en la situación de parte



interesada, pero quiere hacer constar que el anterior mandato del Ayuntamiento de Benasque ya apoyó esta actuación y se asumió la solución propuesta en el tema de la escasez de vivienda para los trabajadores de este Municipio de la Villa de Benasque, por considerar que se trata de una idea positiva y necesaria. No obstante, y en cuanto al apoyo a la actuación concreta, se plantean dudas administrativas y jurídicas sobre la asunción de este proyecto, puesto que queda claro su apoyo político. Por otra parte, y en cuanto a la utilización del nombre de "Néstor Bolívar" se condiciona el apoyo a la moción, siempre y cuando se inste y se haga constar la autorización de la familia para realizar esta utilización.

A continuación, interviene esta Alcaldía Presidencia que expresa su apoyo a esta moción, siempre y cuando se modifique en los puntos 1,2 y 3, el apartado "siempre que ello sea posible legalmente" y en el punto 4 de la parte dispositiva se establezca que se solicite la autorización de la familia.

Por parte del Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Kiko Gracia Tomás se agradece el consenso ofrecido y se interviene para informar que, evidentemente se ha obtenido el consenso de la familia y que se apoya esta actuación, siendo que dentro de su programa electoral del Grupo Socialista de Benasque ya obra la Bolsa de Alquiler, la RESidencia de Trabajadores y los proyectos de Viviendas colaborativas como alternativas a la solución del problema de escasez de viviendas. Por todo lo cual acepta las enmiendas propuestas y queda la parte dispositiva de la moción como sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. El Ayuntamiento de Benasque se compromete a iniciar las gestiones necesarias para adquirir el proyecto de la residencia de trabajadores ideado por Néstor Bolívar, incluyendo cualquier inversión realizada, siempre y cuando la familia de Néstor decida no continuar con el proyecto por sus propios medios y ello sea posible legalmente.
2. El Ayuntamiento de Benasque asumirá todos los gastos asociados a la inversión inicial realizada por Néstor Bolívar en el desarrollo de la residencia de trabajadores, garantizando así la continuidad del proyecto sin generar cargas adicionales a su familia y ello sea posible legalmente.
3. El Ayuntamiento de Benasque se compromete a continuar con el desarrollo del proyecto de la residencia de trabajadores, siguiendo los planos y objetivos establecidos inicialmente por Néstor Bolívar. Esto incluirá la construcción, acondicionamiento y gestión de la residencia para asegurar su funcionalidad y sostenibilidad a largo plazo y y ello sea posible legalmente.
4. El Ayuntamiento de Benasque, en reconocimiento a su dedicación y esfuerzo, dará el nombre de "Néstor Bolívar" a la residencia para trabajadores de Benasque, perpetuando así su legado y su contribución al bienestar de nuestra comunidad, y solicitará la autorización de la familia para ello.

Sometida esta propuesta de resolución, se acuerda aprobarla por unanimidad



Moción sobre propuesta de resolución para la emisión en directo de los Plenos del Ayuntamiento de Benasque presentada por el Grupo Grupo Socialista

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

8.2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EMISIÓN EN DIRECTO DE LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

En una sociedad democrática como la nuestra, la transparencia y la participación ciudadana son un pilar básico. El acceso a la información sobre las decisiones y discusiones que tienen lugar en el seno del Ayuntamiento de Benasque es esencial para los ciudadanos.

En la adaptación a esta sociedad moderna, son cada vez más las administraciones que han empezado a ofrecer en directo sus plenos a través de las redes sociales y plataformas de vídeo en streaming como YouTube. Ayuntamientos como el de Huesca, la Diputación Provincial o las Cortes de Aragón llevan tiempo ofreciendo este servicio de manera gratuita. Se trata de una herramienta efectiva para garantizar esa transparencia y fomentar una mayor implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, que el Ayuntamiento de Benasque todavía no ha puesto en marcha.

Las tecnologías digitales actuales permiten una difusión amplia y accesible de los contenidos audiovisuales, lo que facilita que un mayor número de personas pueda seguir las deliberaciones y decisiones de sus representantes. Esta práctica no solo promueve la rendición de cuentas, sino que también contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones locales.

Siendo conscientes de la necesidad de que el consistorio de Benasque ofrezca también este servicio, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Benasque propone implementar esta medida con carácter retroactivo, para que todos los plenos realizados desde el inicio del actual mandato estén disponibles al público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. El Ayuntamiento de Benasque implementará un sistema de transmisión en directo (streaming) de todos los plenos del Ayuntamiento a través de una plataforma digital accesible para todos los ciudadanos, para lo cual se realizarán las inversiones en material que sean necesarias.



2. El Ayuntamiento de Benasque publicará las grabaciones completas de los plenos en el canal oficial del Ayuntamiento en YouTube, permitiendo así el acceso en diferido para aquellos que no puedan seguir las sesiones en tiempo real.
3. El Ayuntamiento de Benasque procederá a la publicación retroactiva de todas las grabaciones de los plenos realizados desde el inicio de la actual legislatura, garantizando que estén disponibles en el canal oficial de YouTube del Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento de Benasque garantizará que las transmisiones y grabaciones sean accesibles a personas con discapacidad visual y auditiva, tales como subtítulos, para asegurar un acceso a la información en igualdad de oportunidades.
5. El Ayuntamiento de Benasque se compromete a comunicar a la ciudadanía, a través de sus canales oficiales, la implementación de esta medida y a proporcionar instrucciones claras sobre cómo acceder a las transmisiones en directo y a las grabaciones en YouTube.
6. El Ayuntamiento de Benasque establecerá un mecanismo de evaluación periódica para recibir comentarios de los ciudadanos y mejorar continuamente la calidad y accesibilidad de las transmisiones y grabaciones.

Sometida la moción a votación, se acuerda rechazarla con 7 votos en contra (4 del Grupo Popular, 3 del Grupo Aragonés) y 4 votos a favor (del Grupo Socialista).

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Aragonés, D.José Ignacio Abadías Mora el cual, considerando que coincide totalmente con lo expuesto por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista en cuanto a la toma de conocimiento por parte de los ciudadanos de los procesos de toma de decisión de la entidad local, considera que esta propuesta se considera exagerada por varios motivos: en primer lugar porque los ciudadanos pueden conocer los asuntos del Pleno, tanto a través de la posibilidad de asistencia a los Plenos, como a su lectura en el Tablón de Anuncios (virtual y físico), sino además porque la implementación de tales medidas exige un coste considerable y por último porque hay mayores de 65 años que carecen de acceso a las Tecnologías de la Información. Por ello, se considera que los mecanismos actualmente establecidos, como son la publicidad de las sesiones, los tablonos de anuncios y las páginas web ya contienen la información requerida.

Por la Alcaldía Presidencia se toma la palabra para expresar que el voto en contra de esta moción se realiza debido a que se trata de una propuesta exagerada y se intentará que sea a través del Canal Blanco la retransmisión de los Plenos, respetando las Leyes de Protección de Datos y considerando que este Ayuntamiento no dispone de suficiente personal para tales tareas y considerando asimismo la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento en comparación con los que dispone las Cortes de Aragón, el Ayuntamiento de Huesca o el Congreso de los Diputados.

Por parte del Sr .Portavoz del Grupo Socialista D. Kiko Gracia Tomás, se insiste en que si bien es cierto que la mayor parte de los ciudadanos no tienen acceso ni es obligatorio para ellos disponer de TICs, no se trata únicamente de limitar la información sino de ampliar y dar



a conocer los procesos de toma de decisión y la complejidad del trabajo que se efectúa. Hay que dar a conocer los argumentos que se esgrimen puesto que en algunos casos, la información a los vecinos no es lo suficientemente amplia para que la puedan abarcar en su totalidad. Se considera que la facilitación del acceso en forma digital es preciso para dar a conocer por todos los medios lo que ocurre en el Pleno, por lo que no se entiende que se quiera limitar este acceso.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Aragonés, D. José Ignacio Abadías Mora se replica que la difusión por redes sociales no supone un mayor conocimiento de lo que ocurre en el Pleno y no es garantía de la veracidad de la información .

A continuación interviene de nuevo la Alcaldía Presidencia para replicar que el conocimiento de lo que ocurre en el Ayuntamiento no está sólo en el Pleno sino también en el acceso a los expedientes. Por otra parte, las personas se enteran si se quieren enterar e insiste en que el acuerdo pide la retroactividad de las publicaciones , en el coste de la retransmisión del Pleno y que en estos momentos no se dispone de suficiente personal.

A

Moción sobre propuesta de resolución para la contratación de un Monitor de Sala Titulado para el nuevo Gimnasio Municipal de Benasque presentada por el Grupo Socialista

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN MONITOR DE SALA TITULADO PARA EL NUEVO GIMNASIO MUNICIPAL

Benasque cuenta desde hace algo más de un mes con un nuevo gimnasio municipal, un servicio creado para promover la salud y el bienestar de los ciudadanos y que proporciona a los vecinos un espacio adecuado y accesible para la práctica de ejercicio físico.

Desde su puesta en marcha, la sala cuenta con diversas máquinas para los usuarios, pero no hay un profesional que asegure que los usuarios utilicen las instalaciones de manera segura y efectiva. Para ello es crucial contar con la presencia de un monitor de sala titulado, que no solo guíe a los usuarios en el uso correcto de las máquinas, sino que también les instruya en las normas de uso del gimnasio, garantizando así un entorno seguro y organizado.

Entendiendo además que la afluencia de usuarios no es constante durante todo el día, se hace necesario que el citado monitor ofrezca un servicio adecuado a los horarios en los que la sala esté más demandada, garantizando su presencia en diferentes momentos del día y facilitando la instrucción a un mayor número de usuarios.



Se trata pues de un perfil profesional esencial para garantizar el uso seguro y efectivo de las instalaciones municipales, por lo que el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente iniciativa para trabajar juntos y ofrecer un servicio de alta calidad a nuestra comunidad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1. El Ayuntamiento de Benasque se compromete a iniciar el proceso de contratación de un monitor de sala titulado para el nuevo gimnasio municipal. Este profesional debe contar con la certificación y experiencia necesarias para guiar a los usuarios en el uso correcto y seguro de las máquinas e instalaciones del gimnasio.
2. El Ayuntamiento de Benasque contratará a este profesional en jornada partida, con el fin de estar presente en distintos momentos del día. Este horario permitirá que más usuarios reciban orientación y capacitación sobre el uso de las máquinas y las normas del gimnasio.
3. El Ayuntamiento de Benasque se compromete a que, entre las funciones del monitor de sala, se encuentre la de instruir a los usuarios sobre el uso adecuado de las máquinas, así como sobre las normas de seguridad y comportamiento dentro del gimnasio. Además de realizar sesiones periódicas de capacitación para nuevos usuarios.
4. El Ayuntamiento de Benasque establecerá un sistema de acceso al gimnasio en horario libre, fuera de los momentos de supervisión directa del monitor. Los usuarios que hayan recibido la capacitación adecuada podrán utilizar las instalaciones de manera autónoma, siguiendo las normas establecidas para garantizar su seguridad y la de los demás.
5. El Ayuntamiento de Benasque implementará un mecanismo de evaluación continua para recibir comentarios de los usuarios sobre el desempeño del monitor de sala y el funcionamiento general del gimnasio. Esta información se utilizará para realizar mejoras continuas en el servicio.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda rechazarla con 4 votos a favor (Grupo Socialista) y 7 en contra (4 del Grupo Popular y 3 del Grupo Aragónés).

Por el Sr. Portavoz del Grupo Aragónés, Sr. Concejal, D. José Ignacio Abadías Mora se toma la palabra y se justifica el voto por cuanto esta moción supone un desconocimiento de cuanto se está realizando por el área de Deportes, puesto que sobre todas las propuestas planteadas, sobre todas se está trabajando ya. Por tanto se trata de una cuestión extemporánea sobre un tema que está en marcha.

Por parte de la Alcaldía Presidencia se concreta indicando que está prevista la contratación con cargo a subvención INAEM Corporaciones Locales, y cuanto al punto cuarto, ya por ejemplo se está haciendo. En cuanto a la evaluación continua del servicio se está realizando ya por los Sres. Concejales encargados.



A continuación toma la palabra el Sr Portavoz del Grupo Socialista, D. Kiko Gracia Tomás el cual indica que este extremo (la contratación de personal a cargo) debería haberse contemplado desde un inicio, por el uso correcto del mismo, por la vigilancia de las máquinas y por el cuidado de usuarios y de las máquinas . Al respecto señala que se ha comentado que ya se ha procedido a realizar alguna reparación de máquina por mal uso. Todo lo cual se habría evitado con el Monitor de Sala que explique a los usuarios el funcionamiento correcto de las máquinas para evitar riesgos. Por otra parte, si se está realizando la contratación del Monitor de Sala, pues nos alegramos, pero ello debería hacerse desde un inicio. Por otra parte, no se ha convocado Comisión de Deportes alguna desde el inicio del mandato y por ello se trae a colación y así se estaría al corriente sobre lo que se trabaja en el Ayuntamiento.

Por la Alcaldía se informa que no se ha reparado máquina alguna y se desconoce el motivo de esta afirmación. Por otra parte considera que si hay alguna máquina que no funciona se ha de comunicar a la mayor brevedad posible, pero ello no es así. En cuanto a la rapidez en la contratación a esta Alcaldía le gustaría poder hacer las cosas con mayor celeridad, pero se considera que es mejor ir poco a poco y al ser uno de los servicios más demandados por los usuarios, se está atendiendo a las demandas de los mismos.

Se interviene por el Sr. Portavoz del Grupo Aragonés el cual indica que de no haberse abierto el Gimnasio, ¿que habría dicho el Grupo Socialista al respecto? por lo tanto lo que se quiere decir es que si se hace algo, se considera mal hecho, y si no se hace, acaso si no se hace es pero.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Socialista el cual expresa que evidentemente es una demanda de todos, para los que vivimos y los que no, pero las cosas se han hecho deprisa y corriendo y sobre la marcha se ha ido parcheando. Así se ha funcionado en función de los horarios de apertura, y ahora por fin, aparece el monitor. O sea, primero se abre un gimnasio y después se dota de monitor, y a lo mejor la sala no es la más adecuada. Todo ello genera una sensación de improvisación

Por la Alcaldía Presidencia se indica que esta actuación se ha realizado con cargo a subvenciones con esta finalidad y la sala del Gimnasio no se ha pintado hasta que no se han traído las máquinas y todo ello precisamente para atender una demanda de los ciudadanos y el gimnasio se ha abierto de forma ordenada y correcta. Que al Grupo Socialista le parece precipitado, sin embargo ello no es así. En el anterior pleno ordinario se informó que si hay problemas por este Ayuntamiento se intentará solucionar. En cuanto a la impropiedad del uso de esta sala, se hace constar que lleva allí desde el inicio... Si no era adecuada, se pudo haber cambiado. Se aprecia incongruencia Si se quiere hacer bandera del Gimnasio, es otra cuestión, pero hay horarios de uso del vestuario y se niega que hayan tenido que hacerse las cosas deprisa y corriendo.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejal de Deportes D. Benito Ostariz Canals, el cual informa que la realización del Gimnasio es una necesidad que se ha atendido en tiempo record y niega que haya máquinas estropeadas. Se tuvieron que subsanar unas deficiencias en el montaje inicial porque no se atornillaron como debía y en otra máquina había que adquirir



unos elementos para realizar los ejercicios de a pie. Además durante 12 años ha habido en Gimnasio cerrado que apenas se podía usar más que en determinadas condiciones y ahora puede usar todo aquel que lo necesita. Por otra parte, es evidente que no es un Gimnasio sólo para el Sr. Concejal de Deportes como se ha manifestado en redes sociales. Lo que se ha hecho es reabrir un Gimnasio para todo el pueblo. Por otra parte, rogaría que , puesto que es el Sr. Concejal de Deportes, si se organiza algún evento , como por ejemplo de Judo , de la misma forma que se me llama para resolver problemas de micrófono , se me avise para hacer presencia institucional. En cuanto a la climatización del Gimnasio, se ha solicitado un presupuesto, así como darle accesibilidad.

Moción institucional por cierre N-260

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Resolución:

Moción Institucional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Benasque sobre "Fecha de cierre de la carretera N-260"

Se procede a dar lectura a la Moción Institucional en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de Benasque quiere hacer llegar la disconformidad con el último cierre de la carretera N-260 que nos han comunicado el 28 de mayo. Queremos desde este Ayuntamiento dirigimos al Ministerio de Fomento para manifestar nuestra firme oposición al cierre planificado de la Carretera N-260 durante la primera quincena de septiembre. Esta decisión tiene un impacto negativo significativo en el economía local, especialmente después de una temporada de invierno desfavorable.

Estos son los argumentos por los que creemos que no se debe cerrar la primera quincena:

1.- Impacto Económico: La primera quincena de septiembre ese un periodo importante para el turismo en Benasque y todo el Valle con diferentes eventos deportivos que atraen a miles de personas y es considerado parte de la temporada alta. Además negocios locales, incluidos hoteles, restaurantes, tiendas y actividades turísticas, dependen en gran medida del flujo constante de visitantes durante esta época del año. Venimos de una temporada de invierno mala, lo que ha dejado a muchos negocios en una situación económica precaria. El cierre de la carretera agravaría aún más esta situación, resultando pérdidas significativas.

2.- Accesibilidad y comodidad para los visitantes: La N-260 es una arteria principal que facilita el acceso de turistas y visitantes a la región. Su cierre dificultaría considerablemente la llegada y salida de turistas, desincentivando las visitas. La alternativa de ruta es más larga y complicad lo que podría llevar a muchos a cancelar sus planes de viaje, afectando directamente la afluencia turística.

3.- Consecuencias para la Comunidad Local: Los residentes de Benasque y del Valle dependen dela N-260 no sólo para su economía , sino también para su vida cotidiana. El cierre afectará el transporte diario, el acceso a servicios básicos y la conexión con otras



comunidades. La actividad económica en la región se verá comprometida , afectando, no sólo a los negocios directamente relacionados con el turismo, sino también a proveedores y otros sectores.

4.- Consecuencias Sanitarias: A mayor volumen de visitantes mayores, mayores incidencias médicas y más tiempo para llegar al hospital de referencia.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento dela Villa de Benasque, presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Instar a las autoridades a la reconsideración del cierre de la Carretera N-260 durante la primera quincena de septiembre , teniendo en cuenta las graves repercusiones económicas y sociales para Benasque y el Valle, protegiendo la economía local y asegurando que el bienestar de nuestra comunidad sea una prioridad y por lo tanto solicitar al Ministerio de Fomento que el cierre de la carretera N-260 se re programe para una quincena más tarde en la que el impacto económico y social sea menor.

Sometida la propuesta a votación , se acuerda aprobarla por unanimidad.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Decretos otorgados por esta Alcaldía Presidencia

Por la Alcaldía Presidencia se dá cuenta de los Decretos otorgados por esta Alcaldía Presidencia desde fecha de 22 de marzo de 2024, hasta fecha de 23 de mayo de 2024, (Decretos del 207 al 357) que hacen un total de 151 Decretos.

Nº	Nombre	Fecha	Resumen	Expediente
	DECRETO 2024-0207 [Decreto de la convocatoria]	22/Oct/2024	Secretaria -- Expediente PLN/2024/5 -- Múltiples interesados -- Sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de marzo de 2024 --	PLN/2024/5
2	DECRETO 2024-0208 [Resolución de Alcaldía no sujeción por no incremento]	22/Oct/2024	SIA 2862693 -- Expediente 339/2024 -- Declaración de no sujeción al IIVTNU 50 % expte. 001-005-240104 y 000-029-240122	339/2024



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		24			
		14			
		55			
3	DECRETO 2024-0209 [Resolución de Alcaldía de Inicio]	25 /O 3/ 20 24 9: 17	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 321/2024 -- Enajenación permisos de caza subasta pública.Reserva Nacional de Caza de Benasque --	32 1/ 20 24	
4	DECRETO 2024-0210 [Resolución de Alcaldía]	25 /O 3/ 20 24 9: 18	SIA 2959192 -- Expediente 338/2024 -- S2226002J Delegacion Provincial del INE de Huesca Aprobación cifras de población a 01-01-2024 --	33 8/ 20 24	
5	DECRETO 2024-0211 [Resolución de Alcaldía de Aprobación]	25 /O 3/ 20 24 10 16	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 321/2024 -- Enajenación permisos de caza subasta pública.Reserva Nacional de Caza de Benasque --	32 1/ 20 24	
6	DECRETO 2024-0213 [Resolución de Alcaldía -	26 /O 3/ 20 24 10 52	SIA 486652 -- Secretaria -- Expediente 350/2024 -- -- Concede anticipo de nómina --	35 O/ 20 24	
7	DECRETO 2024-0212 [Notificación de la Resolución al interesado D. Enrique Alonso]	26 /O 3/ 20 24 10 52	SIA 2862693 -- Expediente 102/2024 -- Aprueba liquidación del IIVTNU expte. 122-7274-231010	10 2/ 20 24	



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

8	DECRETO 2024-0214 [Resolución de Alcaldía de Inicio]	26 /O 3/ 20 24 13 10	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 355/2024 -- Contratación de cuenta corriente remunerada --	35 5/ 20 24
9	DECRETO 2024-0215 [Resolución PR/2024 /80 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	26 /O 3/ 20 24 13 13	SIA 2862693 -- Expediente 183/2024 -- -- Liquidación del IIVTNU expte. 140-383-231130 -- Resolución PR/2024 /80 - Liquidación IIVTNU (resolución)	18 3/ 20 24
1 0	DECRETO 2024-0216 [Resolución PR/2024 /81 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	26 /O 3/ 20 24 14 40	SIA 2862693 -- Expediente 248/2024 -- B81207078 GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA SL, 38106 1 23E Escarra -- Liquidación del IIVTNU expte. 150-390-231205 -- Resolución PR/2024/81 - Liquidación IIVTNU (resolución)	24 8/ 20 24
1 1	DECRETO 2024-0217 [Resolución PR/2024 /82 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	26 /O 3/ 20 24 14 41	SIA 2862693 -- Expediente 251/2024 -- B22391528 Cosehisa Inmobiliaria, S.L. -- Liquidación del IIVTNU expte. 153-394-231207 -- Resolución PR/2024/82 - Liquidación IIVTNU (resolución)	25 1/ 20 24
1 2	DECRETO 2024-0220 [Resolución Aprobación Nómina Marzo 2024]	26 /O 3/ 20 24 19 11	Resolución Aprobación Nómina Marzo 2024	36 1/ 20 24
	DECRETO 2024-0219	26	SIA 2862693 -- Expediente 259/2024 -- 25135142Y	25



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

3	[Resolución PR/2024/84 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	/O 3/ 20 24 19 11	SIA 2862693 -- Expediente 255/2024 -- B43428762 -- Liquidación del IIVTNU expte. 158-DP-231213 -- Resolución PR /2024/84 - Liquidación IIVTNU (resolución)	9/ 20 24
1 4	DECRETO 2024-0218 [Resolución PR/2024/83 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	26 /O 3/ 20 24 19 11	SIA 2862693 -- Expediente 255/2024 -- B43428762 NESUCAR SOCIEDAD LIMITADA -- Liquidación del IIVTNU expte. 156-400-231212 -- Resolución PR /2024/83 - Liquidación IIVTNU (resolución)	25 5/ 20 24
1 5	DECRETO 2024-0221 [BENASQUE DECRETO INCOACION 270324]	27 /O 3/ 20 24 10 03	SIA 486717 -- Expediente 887/2022 -- Resolución incoación exptes. sancionadores 27-03-2024	88 7/ 20 22
1 6	DECRETO 2024-0222 [Resolución aprueba liquidación]	27 /O 3/ 20 24 10 04	SIA 2862693 -- Expediente 165/2024 -- 07245251K Aprueba liquidación del IIVTNU expte. 134-379-231127 --	16 5/ 20 24
1 7	DECRETO 2024-0223 [Resolución de Alcaldía de Aprobación]	27 /O 3/ 20 24 16 51	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 355/2024 -- A08663619 CaixaBank SA -- Contratación de cuenta corriente remunerada --	35 5/ 20 24
1 8	DECRETO 2024-0225 [Decreto bajas por cambio de residencia]	02 /O 4/	SIA 2407155 -- Expediente 270/2024 -- Movimientos Padrón Municipal de Habitantes, bajas – Marzo 2024 --	27 0/ 20



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		20		24
		24		
		8:		
		24		
1	DECRETO 2024-0224	O2	SIA 2407155 -- Expediente 270/2024 --Altas por	27
9	[Decreto altas por	/O	cambio de residencia -- Movimientos Padrón	O/
	cambio de residencia]	4/	Municipal de Habitantes - Marzo 2024 --	2O
		20		24
		24		
		8:		
		24		
2	DECRETO 2024-0226	O2	SIA 2407155 -- Expediente 270/2024-- Movimientos	27
O	[Decreto	/O	Padrón Municipal de Habitantes, modificaciones -	O/
	modificaciones]	4/	Marzo 2024 --	2O
		20		24
		24		
		8:		
		25		
2	DECRETO 2024-0229	O2	SIA 486753 -- Expediente 1082/2023 --	1O
1	[Resolución de	/O	F -- Retribución asistencia	82
	Alcaldía -	4/	Órganos de Gobierno	/2
		2O	Marzo 2024	02
		24		3
		8:		
		27		
2	DECRETO 2024-0228	O2	SIA 486753 -- Expediente 1085/2023 --	1O
2	[Resolución de	/O	1 -- Retribución asistencia	85
	Alcaldía -	4/	Órganos de Gobierno Gustavo Llorente Villabona --	/2
]	2O	Marzo 2024	02
	'	24		3
		8:		
		27		
2	DECRETO 2024-0227	O2	SIA 486753 -- Expediente 1083/2023 -- 7	10
3	[Resolución de	/O	-- Retribución asistencia	83
	Alcaldía -	4/	Órganos de Gobierno Víctor Sahún Saludes -- Marzo	/2
		2O	2024	02
		24		3
		8:		
		27		
2	DECRETO 2024-0230	O2	SIA 486652 -- Expediente 378/2024 --	37
4	[Resolución de	/O	-- Concesión de	8/



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

	Alcaldía -	4/	antipico de nómina --	20
	1	20		24
	F	24		
		11		
		42		
2	DECRETO 2024-0231	02	SIA 486753 -- Expediente 1087/2023 --	10
5	[Resolución de	/O	-----,----- -- Retribución asistencia	87
	Alcaldía -	4/	Órganos de Gobierno I : -- Marzo	/2
		20	2024	02
		24		3
		11		
		43		
2	DECRETO 2024-0232	02	SIA 1257899 -- Cultura y Turismo -- Expediente 375	37
6	[Resolución de	/O	/2024 -- (----- -----)	5/
	Alcaldía]	4/	-- Adquisición de Banderas y Estandartes Fiestas	20
		20	de Benasque, Cerler y Anciles. Anualidad 2024	24
		24		
		13		
		25		
2	DECRETO 2024-0233	02	SIA 1257899 -- Cultura y Turismo -- Expediente 291	29
7	[Resolución de	/O	/2024 -- B22169767 EL COBERTIZO DE ALAGÓN,	1/
	Alcaldía]	4/	S.L. -- Contratación Servicio Catering Fiestas de	20
		20	Anciles y Benasque. Anualidad 2024. --	24
		24		
		16		
		51		
2	DECRETO 2024-0235	03	SIA 486696 -- Expediente 1292/2023 -- J22027643	12
8	[Resolución de	/O	Gestoria Agrupadas Tardos Puyalto S.C.,	92
	Alcaldía]	4/		/2
		20	-- Recurso reposición I	02
		24		3
		8:		
		57		
2	DECRETO 2024-0234	03	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 329/2024 --	32
9	[Resolución de	/O	Contratación operación de financiera excedentes	9/
	Alcaldía de	4/	Tesorería Next Generation --	20
	Aprobación]	20		24
		24		



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		8: 57		
3 0	DECRETO 2024-0236 [Resolución de Alcaldía]	04 /O 4/ 20 24 9: 07	SIA 486696 -- Expediente 1292/2023 -- 122027643 Gestoria Agrupadas Tardos Puyalto S.C., J Recurso reposición --	12 92 /2 02 3
3 1	DECRETO 2024-0237 [Resolución de Alcaldía]	04 /O 4/ 20 24 9: 08	SIA 486736 -- Expediente 388/2024 -- -- Concede prórroga declaración IIVTNU mortis causa --	38 8/ 20 24
3 2	DECRETO 2024-0238 [Resolución de Alcaldía]	04 /O 4/ 20 24 9: 10	Adj. Contrato Menor de Redacción de Modificación Puntual PGOU Area Fluvial 4 --	37 O/ 20 24
3 3	DECRETO 2024-0239 [Resolución de Alcaldía]	04 /O 4/ 20 24 9: 12	SIA 2399480 -- Cultura y Turismo -- Expediente 382 /2024 -- Contratación actividad cultural. Festival de Microteatro en el municipio de Benasque. Anualidad 2024--	38 2/ 20 24
3 4	DECRETO 2024-0240 [Resolución Concesión Licencia]	04 /O 4/ 20 24 14 49	Autorización Inicio Obras Reforma de Vivienda Unifamiliar	20 8/ 20 23
3 5	DECRETO 2024-0242 [Resolución aprueba liquidación]	04 /O 4/	SIA 2862693 -- Expediente 1254/2023 --Aprueba liquidación del IIVTNU expte. 127-330-231030	12 54 /2



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		20		02
		24		3
		14		
		52		
36	DECRETO 2024-0241 [Resolución PR/2024/90 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	04 0 4/ 20 24 14 14	SIA 2862693 -- Expediente 268/2024 -- (Y OTRA) - Liquidación del IIVTNU expte. 163-2703-231215 -- Resolución PR /2024/90 - Liquidación IIVTNU (resolución)	26 8/ 20 24
		52		
37	DECRETO 2024-0243 [Resolución aprueba liquidación]	04 /O 4/ 20 24 14	SIA 2862693 -- Expediente 242/2024 -- Aprueba Liquidación del IIVTNU expte. 145-1508-231201 --	24 2/ 20 24
		55		
38	DECRETO 2024-0244 [Resolución no sujeto extinción condominio]	07 /O 4/ 20 24 12	SIA 486524 -- Expediente 396/2024 -- Declaración no sujeción IIVTNU expte. 009-090-240115. Extinción de condominio --	39 6/ 20 24
		57		
39	DECRETO 2024-0245 [BENASQUE DECRETO INCOACION 050424]	07 /O 4/ 20 24 13 10	SIA 486717 -- Expediente 887/2022 -- Resolución incoación exptes. sancionadores 05-04-2024	88 7/ 20 22
40	DECRETO 2024-0246 [Resolución Aprobación Nómina y finiquito]	08 /O 4/ 20 24	Resolución Aprobación Nómina y finiquito	39 9/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		15		
		14		
4 1	DECRETO 2024-0248 [Resolución de Alcaldía -]	09 /O 4/ 20 24 9: 36	SIA 486609 -- Expediente 398/2024 -- -- Aplazamiento IIVTNU 158-DP-231213 --	39 8/ 20 24
4 2	DECRETO 2024-0247 [Resolución de Alcaldía - E M F 1	09 /O 4/ 20 24 9: 36	SIA 486609 -- Expediente 401/2024 --) -- Aplazamiento IIVTNU 158-DP-231213 --	40 1/ 20 24
4 3	DECRETO 2024-0249 [Resolución PR/2024 /91 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	09 /O 4/ 20 24 10 06	SIA 2862693 -- Expediente 301/2024 -- 1 -- Liquidación del IIVTNU expte. 165-410-231216 -- Resolución PR/2024/91 - Liquidación IIVTNU (resolución)	30 1/ 20 24
4 4	DECRETO 2024-0250 [Resolución de Alcaldía]	09 /O 4/ 20 24 13 02	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 405/2024 -- B50570571 Solitium, S.L. -- Contratación de licencias de copias de seguridad --	40 5/ 20 24
4 5	DECRETO 2024-0251 [Resolución de Alcaldía Interrupción Tramitación]	09 /O 4/ 20 24 13 11	SIA 486475 -- Expediente 403/2024 -- -- Interrupción de expediente de Declaración responsable obras para acondicionamiento de oficina --	40 3/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		24		
		15		
		23		
5	DECRETO 2024-0258	11	SIA 1257867 -- Cultura y Turismo -- Expediente 177	17
2	[Decreto Resolución de Alcaldía de Adjudicación]	/O 4/ 20 24 15	/2024 -- B79072823 AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL SL -- Servicio Transporte a los Valles. Verano 2024. Servicio a precario. --	7/ 20 24
5	DECRETO 2024-0259	11	Resolución aprobación nómina y finiquito-	39
3	[Resolución aprobación nómina y finiquito]	/O 4/ 20 24 15		9/ 20 24
5	DECRETO 2024-0260	12	SIA 1257924 -- Expediente 407/2024 -- Expediente de	40
4	[Resolución de Alcaldía]	/O 4/ 20 24 10 17	reparo 2-2024 - Facturas marzo --	7/ 20 24
5	DECRETO 2024-0261	15	Resolución aprobación de facturas 12-04-2024	84
5	[Resolución aprobación de facturas 12-04-2024]	/O 4/ 20 24 10 09		/2 02 4
5	DECRETO 2024-0262	15	SIA 486470 -- Expediente 209/2024 - Aprobación	20
6	[Resolución de Alcaldía]	/O 4/ 20 24 14	Junta Provisional Área Ensanche 1 del PGOU --	9/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		31		
57	DECRETO 2024-0263 [Resolución de Alcaldía inadmisión]	15/04/2024 15	SIA 1248814 -- Expediente 419/2024 -- inadmisión solicitud devolución de lo ingresado IIVTNU --	419/2024 2024
58	DECRETO 2024-0264 [Resolución de Alcaldía -	15/04/2024 15	SIA 486613 Expediente 416/2024 --- --- ; -- Devolución fianza caza	416/2024 2024
59	DECRETO 2024-0265 [Resolución de Alcaldía no sujeción por no incremento]	16/04/2024 15	SIA 2862693 -- Expediente 327/2024 -- -- Declaración no sujeción IIVTNU expte. 174-430-231229 no incremento de valor	327/2024 2024
60	DECRETO 2024-0267 [Resolución aprueba liquidación]	16/04/2024 17	SIA 2862693 -- Expediente 239/2024 -- -- Aprueba liquidación del IIVTNU expte. 143-2243-231201 --	239/2024 2024
61	DECRETO 2024-0266 [Resolución de Alcaldía de Aprobación]	16/04/2024 17	Aprob Pliego Clausulas Adminsitrativas y procedim Contrato patrocinio Gran Maratón Montañas Benasque --	187/2024



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

6 2	DECRETO 2024-0268 [[Resolución de Alcaldía - - - -	18 /O 4/ 20 24 9: 14	SIA 486674 -- Expediente 436/2024 -- -- Aumento jornada laboral --	43 6/ 20 24
6 3	DECRETO 2024-0269 [Resolución de Alcaldía]	18 /O 4/ 20 24 9: 16	SIA 486658 -- Expediente 429/2024 -- Retribución horas extras pluses y guardias marzo 2024 --	42 9/ 20 24
6 4	DECRETO 2024-0271 [Resolución de Alcaldía actos de campana]	18 /O 4/ 20 24 9: 17	SIA 486750 -- Expediente 271/2024 -- Elecciones al Parlamento Europeo 09-06-2024 -- Lugares actos de campana	27 1/ 20 24
6 5	DECRETO 2024-0270 [Resolución de Alcaldía colocación carteles]	18 /O 4/ 20 24 9: 17	SIA 486750 -- Expediente 271/2024 -- Elecciones al Parlamento Europeo 09-06-2024 -- Colocación de carteles	27 1/ 20 24
6 6	DECRETO 2024-0272 [Resolución de Alcaldía de Inicio]	18 /O 4/ 20 24 9: 18	Inicio Contrato Abierto Simplificado Servicios Orquestas Fiestas Benasque y Anciles Anualidad 2024	42 7/ 20 24
6 7	DECRETO 2024-0273 [Resolución aprueba liquidación]	18 /O 4/ 20	SIA 486524 -- Expediente 316/2024 -- C -- Liquidación IIVTNU expte. 169-1610- 231219	31 6/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		24		
		9:		
		19		
68	DECRETO 2024-0274 [Resolución de Alcaldía]	19/O4/2024	SIA 486848 -- Cultura y Turismo -- Expediente 453 /2024 -- Solicitud Subvención Programa Emple-AR INAEM. Convocatoria 2024 --	453/2024
69	DECRETO 2024-0275 [Resolución aprobación]	19/O4/2024	SIA 486848 -- Cultura y Turismo -- Expediente 450 /2024 -- Solicitud Subvención Programa JOVEM INAEM. Convocatoria 2024 --	450/2024
70	DECRETO 2024-0279 [Resolución PR/2024/95 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	19/O4/2024	SIA 2862693 -- Expediente 323/2024 ----- -- Liquidación del IIVTNU expte. 170-3527-231220 -- Resolución PR/2024/95 - Liquidación IIVTNU (resolución)	323/2024
71	DECRETO 2024-0278 [Resolución PR/2024/96 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	19/O4/2024	SIA 2862693 -- Expediente 324/2024 -- B22391528 Cosehisa Inmobiliaria, S.L. -- Liquidación del IIVTNU expte. 172-4015-231226 -- Resolución PR/2024/96 - Liquidación IIVTNU (resolución)	324/2024
72	DECRETO 2024-0277 [Resolución no sujeta a disolución de sociedad conyugal por divorcio]	19/O4/2024	SIA 486524 -- Expediente 448/2024 -- Declaración no sujeción IIVTNU expte. 000-DD-240126. Disolución de sociedad conyugal por divorcio --	448/2024



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		14		
		52		
7 3	DECRETO 2024-0276 [Resolución Concesión Licencia]	19 /O 4/ 20 24 14 52	Licencia de Obras Reforma Refugio Estós --	45 2/ 20 23
7 4	DECRETO 2024-0281 [Resolución de Alcaldía -	19 /O 4/ 20 24 14 53	SIA 486613 -- Expediente 437/2024 -- 11419667Y J • - •1 -- Devolución fianza caza 2024 --	43 7/ 20 24
7 5	DECRETO 2024-0280 [Resoluc Autorización Concierto]	19 /O 4/ 20 24 14 53	Autorización celebración concierto Prueba Deportiva Gran Maratón Montañas de Benasque -- Duatlon Triatlon and Events	11 49 /2 02 3
7 6	DECRETO 2024-0283 [Resolución PR/2024 /98 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	22 /O 4/ 20 24 10 00	SIA 2862693 -- Expediente 339/2024 -- •- Liquidación del IIVTNU expte. 001-005-240104 y 013-029-240122 -- Resolución PR/2024/98 - Liquidación IIVTNU (resolución)	33 9/ 20 24
7 7	DECRETO 2024-0282 [Resolución PR/2024 /99 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	22 /O 4/ 20 24	SIA 2862693 -- Expediente 371/2024 -- 1 -- Liquidación del IIVTNU expte. 002-007-240104 -- Resolución PR/2024 /99 - Liquidación IIVTNU (resolución)	37 1/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		10		
		00		
7	DECRETO 2024-0285	22	SIA 486848 -- Cultura y Turismo -- Expediente 450	45
8	[Resolución de Alcaldía]	/o 4/ 20 24 10	/2024 -- Solicitud Subvención Programa JOVEM INAEM. Convocatoria 2024 --	O/ 20 24
		01		
7	DECRETO 2024-0284	22	SIA 486848 -- Cultura y Turismo -- Expediente 453	45
9	[Resolución de Alcaldía]	/o 4/ 20 24 10	/2024 -- Solicitud Subvención Programa Emple-AR INAEM. Convocatoria 2024 --	3/ 20 24
		01		
8	DECRETO 2024-0287	22	SIA 486717 -- Expediente 887/2022 -- Incoación	88
0	[BENASQUE DECRETO INCOACION 220424.2]	/o 4/ 20 24 10	exptes. sancionadores 22-04-24 (con Vialine) --	7/ 20 22
		04		
8	DECRETO 2024-0286	22	SIA 486717 -- Expediente 887/2022 -- Incoación	88
1	[BENASQUE DECRETO INCOACION 220424]	/o 4/ 20 24 10	exptes. sancionadores 22-04-24 --	7/ 20 22
		04		
8	DECRETO 2024-0288	22	Autorización Adaptación y mejora de los Senderos	45
2	[Resolución de Alcaldía]	/o 4/ 20 24	Redline y Blue Velvet Puro Pirineo	4/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		13		
		46		
8 3	DECRETO 2024-0289 [Resolución de Alcaldía]	24 /O 4/ 20 24 12 27	SIA 486731 -- Expediente 455/2024 -- Modificación de Crédito 3/2024 - Generación de Crédito por Ingresos - Telecabina --	45 5/ 20 24
8 4	DECRETO 2024-0290 [Resolución PR/2024 /100 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	25 /O 4/ 20 24 8: 49	SIA 2862693 -- Expediente 339/2024 - 1 -- Liquidación del IIVTNU expte. 001-005-240104 y 013-029-240122 -- Resolución PR/2024/100 - Liquidación IIVTNU (resolución)	33 9/ 20 24
8 5	DECRETO 2024-0291 [Resolucion Alcaldia]	25 /O 4/ 20 24 8: 50	SIA 486772 -- Expediente 439/2024 -- B22000251 COMPañIA TRANSPORTES ALTO ARAGONESA SL,. -- Autorización venta Parcela 12 del Polígono Industrial y renuncia al derecho de adquisición preferente--	43 9/ 20 24
8 6	DECRETO 2024-0292 [Resolución aprobación de facturas 25-04-2024]	26 /O 4/ 20 24 9: 21	Resolución aprobación de facturas 25-04-2024	84 /2 02 4
8 7	DECRETO 2024-0293 [Resolución adjudicación directa permisos Corzo]	26 /O 4/ 20 24 11 00	Resolución adjudicación directa permisos Corzo 2024	32 1/ 20 24
8	DECRETO 2024-0294	29	SIA 486717 -- Expediente 887/2022 -- Resoluciones	88



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

8	[BENASQUE DECRETO INCOACION 250424]	/O 4/ 20 24 8: 53	incoación exptes. sancionadores 26-04-24	7/ 20 22
8	DECRETO 2024-0295	29	Liquidación Tasa Ocupación vía pública con	48
9	[Resolución de Alcaldía]	/O 4/ 20 24 9: 30	materiales de obra Beancer --	4/ 20 24
9	DECRETO 2024-0296	29	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 329/2024 --	32
0	[Resolución de Alcaldía Aprobación]	/O 4/ 20 24 9: 31	Contratación operación de financiera excedentes Tesorería Next Generation --	9/ 20 24
9	DECRETO 2024-0297	29	Resolución Aprobación nómina Abril 2024	39
1	[Resolución Aprobación nómina Abril 2024]	/O 4/ 20 24 13 35		9/ 20 24
9	DECRETO 2024-0298	29	Contrato patrocinio Gran Maratón Montañas Benasque	18
2	[Resolución de Alcaldía de Adjudicación]	/O 4/ 20 24 14 15	-- Duatlon Triatlón and Events	7/ 20 24
9	DECRETO 2024-0299	30	SIA 486734 -- Secretaria -- Expediente 926/2023 --	92
3	[Resolución de Alcaldía]	/O 4/ 20 24 12	Múltiples interesados -- Operación de crédito a concertar con IDAE Reducción consumo energía eléctrica --	6/ 20 23



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		00		
94	DECRETO 2024-0300 [Resolución adjudicación directa permisos Corzo -	30 /O 4/ 20 24 13 20	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 321/2024 -- Adjudicación directa permisos de caza.Reserva Nacional de Caza de Benasque --	32 1/ 20 24
95	DECRETO 2024-0301 [Resolución PR/2024/129 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	30 /O 4/ 20 24 14 54	SIA 2862693 -- Expediente 386/2024 -- B22391528 Cosehisa Inmobiliaria, S.L. -- Liquidación del IIVTNU expte. 006-013-240115 -- Resolución PR/2024/129 - Liquidación IIVTNU (resolución)	38 6/ 20 24
96	DECRETO 2024-0302 [Resolución PR/2024/128 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	30 /O 4/ 20 24 14 55	SIA 2862693 -- Expediente 385/2024 -- Liquidación del IIVTNU expte. 005-012-240112 Resolución PR/2024/128 - Liquidación IIVTNU (resolución)	38 5/ 20 24
97	DECRETO 2024-0303 [Resolución PR/2024/127 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	30 /O 4/ 20 24 14 56	SIA 2862693 -- Expediente 384/2024 -- B22155063 Alternativas Hedónicas, S.L. -- Liquidación del IIVTNU expte. 004-010-240112 -- Resolución PR/2024/127 - Liquidación IIVTNU (resolución)	38 4/ 20 24
98	DECRETO 2024-0304 [Resolución PR/2024/126 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	02 /O 5/ 20 24 8: 53	SIA 2862693 -- Expediente 383/2024 -- B22391528 Cosehisa Inmobiliaria, S.L. -- Liquidación del IIVTNU expte. 003-008-240105 -- Resolución PR/2024/126 - Liquidación IIVTNU (resolución)	38 3/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

9	DECRETO 2024-0305	02	Contrato Menor Suministro Asfalto en frío y Mortero	43
9	[Resolución de Alcaldía]	/O 5/ 20 24 12 44	-- Novoquímica Ecológica SL	3/ 20 24
1	DECRETO 2024-0306	O2	SIA 486717 -- Expediente 887/2022 -- Incoación	88
0	[BENASQUE	/O	exptes. sancionadores 02-05-2024 --	7/
0	DECRETO INCOACION 020524]	5/ 20 24 14 04		20 22
1	DECRETO 2024-0307	O6	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 329/2024 --	32
O	[Resolución de Alcaldía Aprobación]	/O 5/ 20 24 11 06	Aprobación Pliegos y convocatoria licitación contratación operación de financiera excedentes Tesorería Next Generation -	9/ 20 24
1	DECRETO 2024-0309	O8	SIA 2407155 -- Expediente 376/2024 -- Múltiples	37
O	[Decreto modificaciones]	/O 5/ 20 24 8 : 44	interesados -- Movimientos Padrón Municipal de Habitantes- Abril 2024 -- Modificaciones	6/ 20 24
1	DECRETO 2024-0308	O8	SIA 2407155 -- Expediente 376/2024 -- Múltiples	37
O	[Decreto bajas por cambio de residencia]	/O 5/ 20 24 8 : 44	interesados -- Bajas Padrón Municipal de Habitantes- Abril 2024 --	6/ 20 24
1	DECRETO 2024-0311	O8	SIA 2407155 -- Expediente 376/2024 -- Múltiples	37
O	[Decreto altas por cambio de residencia]	/O 5/ 20	interesados -- Altas Padrón Municipal de Habitantes- Abril 2024 --	6/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		24 8: 45		
1 0 5	DECRETO 2024-0310 [Resolución PR/2024 /135 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	08 /O 5/ 20 24 8: 45	SIA 2862693 -- Exoediente 389/2024 -- ; -- Liquidación del 1 -- Liquidación del IIVTNU expte. 008-089-240115 -- Resolución PR/2024 /135 - Liquidación IIVTNU (resolución)	38 9/ 20 24
1 0 6	DECRETO 2024-0313 [Resolución Interrupción Tramitación]	08 /O 5/ 20 24 8: 46	Interrup tramitación Licencia de obras de Refonna de Borda para Vivienda Unifamiliar 1	24 8/ 20 23
1 0 7	DECRETO 2024-0312 [Resolución Concesión Licencia]	08 /O 5/ 20 24 8: 46	Licencia de Obras 3 Edificios para 24 Viviendas, Garajes y Trasteros C/ Remáscaro, 2 Cosehisa Rental	14 21 /2 02 3
1 0 8	DECRETO 2024-0314 [Resolución PR/2024 /136 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	08 /O 5/ 20 24 10 10	SIA 2862693 -- Expediente 326/2024 -- ; -- Liquidación del IIVTNU expte. 173-424-231228 -- Resolución PR/2024/136 - Liquidación IIVTNU (resolución)	32 6/ 20 24
1 0 9	DECRETO 2024-0315 [Decreto de la convocatoria]	08 /O 5/ 20 24 13 32	Expediente PLN/2024/7 -- Convocatoria Pleno extraordinario el lunes 13 de mayo a las 10:00 horas	P L N/ 20 24 /7
1	DECRETO 2024-0316	08	SIA 486687 -- Exp. 539/2024 -- Autorización	53



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

1 0	[Decreto - Christian Paul Caguana Moposita 18102054L]	/O 5/ 20 24 13 47	Celebración matrimonio civil Caguana-Freire	9/ 20 24
	DECRETO 2024-0317 [Resolución Adjudicación Aprovechamiento Apícola 2024]	08 /O 5/ 20 24 15 55	Resolución Adjudicación Aprovechamiento Apícola 2024	39 11 20 24
1 1 2	DECRETO 2024-0318 [Resolución de Alcaldía]	08 /O 5/ 20 24 15 57	Adj. Contrato Menor de Servicios de Dirección de Ejecución y Coordinación Seguridad y Salud, Obras Edif Anexos Escuelas Anciles -- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	52 9/ 20 24
1 1 3	DECRETO 2024-0319 [Resolución de Alcaldía]	09 /O 5/ 20 24 13 30	SIA 486650 -- Expediente 546/2024 -- B22410286 ELECTRICA DE BENASQUE, I Bonificación Kws al trabajador	54 6/ 20 24
1 1 4	DECRETO 2024-0320 [Decreto Adjudicación Aprovechamiento de Pastos - Ampriu La Ball 2024]	09 /O 5/ 20 24 13 31	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 --Adjudicación Aprovechamiento de Pastos - Ampriu La Ball 2024	32 8/ 20 24
1 1 5	DECRETO 2024-0321 [Resolución PR/2024 /138 - Liquidación	10 /O 5/	SIA 2862693 -- Expediente 408/2024 -- Liquidación del IIVTNU expte. 011-024-240119 -- Resolución PR/2024/138 -	40 8/ 20



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

	IIVTNU (resolución)]	20 24 21 41	Liquidación IIVTNU (resolución)	24
1 1 6	DECRETO 2024-0322 [Decreto Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Vallibierna 2024]	10 /0 5/ 20 24 21 44	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Decreto Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Vallibierna 2024	32 8/ 20 24
1 1 7	DECRETO 2024-0324 [Decreto Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Ardonés 2024]	10 /0 5/ 20 24 21 45	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Ardonés 2024	32 8/ 20 24
1 1 8	DECRETO 2024-0323 [Decreto Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Los Baños Literola 2024]	10 /0 5/ 20 24 21 45	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Los Baños Literola 2024	32 8/ 20 24
1 1 9	DECRETO 2024-0326 [Resolución de Alcaldía]	10 /0 5/ 20 24 21 46	Autorización Aplicación de productos fitosanitarios Jardinería Valle de Benasque --	55 2/ 20 24
1 2 0	DECRETO 2024-0325 [Decreto Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Posets Cerisueles 2024]	10 /0 5/ 20 24	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Posets Cerisueles 2024	32 8/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		21 : 46		
1	DECRETO 2024-0328	10	SIA 486691 -- Expediente 549/2024 --	54
2	[Resolución de	/0	-- Regreso al	9/
1	Alcaldía -	5/	servicio tras excedencia I	20
)	20		24
		24		
		21		
		:		
		47		
1	DECRETO 2024-0327	10	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Adjudica	32
2	[Decreto Adjudica	/0	Aprovechamiento de Pastos - Ixeia el Mon 2024	8/
2	Aprovechamiento de	5/		20
	Pastos - Ixeia el Mon	20		24
	2024]	24		
		21		
		:		
		47		
1	DECRETO 2024-0330	10	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Adjudica	32
2	[Decreto Adjudica	/0	Aprovechamiento de Pastos - Los Baños 2024	8/
3	Aprovechamiento de	5/		20
	Pastos - Los Baños	20		24
	2024]	24		
		21		
		:		
		49		
1	DECRETO 2024-0329	10	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Adjudica	32
2	[Decreto Adjudica	/0	Aprovechamiento de Pastos - La Costera Labert 2024	8/
4	Aprovechamiento de	5/		20
	Pastos - La Costera	20		24
	Labert 2024]	24		
		21		
		:		
		49		
1	DECRETO 2024-0332	10	SIA 486717 -- Expediente 887/2022 -- Decreto	88
2	[BENASQUE	/0	incoación 08-05-2024	7/
5	DECRETO	5/		20
	INCOACION 08-05-	20		22
	2024]	24		



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		21 : 50		
1 2 6	DECRETO 2024-0331 [Decreto Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Tránsitos Ampru 2024]	10 /0 5/ 20 24 21 : 50	SIA 486813 -- Expediente 328/2024 -- Adjudica Aprovechamiento de Pastos - Tránsitos Ampru 2024	32 8/ 20 24
1 2 7	DECRETO 2024-0333 [[Resolución]]	10 /0 5/ 20 24 21 : 51	SIA 486797 -- Expediente 553/2024 -- Contrato a para sustitución de l	55 3/ 20 24
1 2 8	DECRETO 2024-0335 [Resolución de Alcaldía]	10 /0 5/ 20 24 21 : 52	- Licencia Ocupación Vía Pública con Foodtruck	55 4/ 20 24
1 2 9	DECRETO 2024-0334 [Resolución de Alcaldía]	10 /0 5/ 20 24 21 : 52	Adj Contrato Menor de Servicios de Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación Seguridad y Salud Reforma Cubierta Almacén --	54 5/ 20 24
1 3 0	DECRETO 2024-0336 [Resolución de Alcaldía -	13 /0 5/ 20 24 8: 33	SIA 486797 -- Expediente 555/2024 -- -- Contrato interinidad	55 5/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

1 3 1	DECRETO 2024-0337 [Resolución de Alcaldía]	13 /0 5/ 20 24 15 : 34	Licencia Obras y Actividad Camping Chuisse -- Lugares Comunes	59 1/ 20 21
1 3 2	DECRETO 2024-0338 [Resolución de Aprobación de Nómina Atrasos Leon Costin]	14 /0 5/ 20 24 13 : 03	Resolución Aprobación de Nómina Atrasos 'XXXXXXXXXXXX	36 1/ 20 24
1 3 3	DECRETO 2024-0339 [Resolución de Alcaldía]	14 /0 5/ 20 24 13 : 05	SIA 2399480 -- Secretaria -- Expediente 564/2024 -- Elaboración PPT telecomunicaciones municipales --	56 4/ 20 24
1 3 4	DECRETO 2024-0340 [Decreto de la convocatoria]	14 /0 5/ 20 24 13 : 06	Expediente PLN/2024/6 -- Múltiples interesados --	P L N/ 20 24 /6
1 3 5	DECRETO 2024-0341 [Resolución de Alcaldía]	14 /0 5/ 20 24 13 : 09	Adj Contrato Menor de Servicios de Análisis de la Calidad del Agua de Consumo Humano -- Lasaosa Productos Químicos	43 4/ 20 24
1	DECRETO 2024-0343	15	SIA 1257924 -- Expediente 567/2024 -- Expediente de	56



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

3 6	[Resolución de Alcaldía]	/0 5/ 20 24 8: 39	reparo 3-2024 - Facturas abril - mayo --	7/ 20 24
1 3 7	DECRETO 2024-0342 [Resolución de Alcaldía de aprobación inicial]	15 /0 5/ 20 24 8: 39	SIA 486466 -- Urbanismo -- Expediente 164/2024 -- Aprobación inicial Estudio de Detalle Ordenación Volúmenes Unidad 28 Huerto SORT PEPRI Anciles --	16 4/ 20 24
1 3 8	DECRETO 2024-0344 [Resolución de Alcaldía]	16 /0 5/ 20 24 8: 07	SIA 486658 -- Expediente 569/2024 -- Horas extras pluses y guardias abril 2024 --	56 9/ 20 24
1 3 9	DECRETO 2024-0345 [Resolución de Alcaldía]	16 /0 5/ 20 24 9: 27	SIA 1257924 -- Expediente 567/2024 -- Expediente de reparo 3-2024 - Facturas abril - mayo --	56 7/ 20 24
1 4 0	DECRETO 2024-0346 [Resolución de Aprobación de facturas 16-05-2024]	16 /0 5/ 20 24 14 : 51	SIA 2239322 -- Expediente 84/2024 -- P2206100F Ayuntamiento de Barbastro -- Aprobación de Facturas y Órdenes de Pago 2024 --	84 /2 02 4
1 4 1	DECRETO 2024-0347 [BENASQUE DE INCOACION 15-05-2024]	16 /0 5/ 20 24	SIA 486717 -- Expediente 572/2024 -- Resoluciones exptes. sancionadores mayo 2024 --	57 2/ 20 24



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

		14		
		53		
1 4 2	DECRETO 2024-0348 [Resolución adjudicación directa permisos Corzo - '	16 /O 5/ 20 24 15 06	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 321/2024 -- Enajenación directa permisos de caza subasta pública. Reserva Nacional de Caza de Benasque -- ' (32 1/ 20 24
1 4 3	DECRETO 2024-0349 [Resolución de Alcaldía]	17 /O 5/ 20 24 11 06	SIA 486766 -- Expediente 574/2024 -- Bonificación Kws al trabajador Pablo Domenech Abadías	57 4/ 20 24
1 4 4	DECRETO 2024-0350 [Decreto]	17 /O 5/ 20 24 13 31	SIA 486687 -- Exp.1379/2023 --Autorización Celebración de matrimonio civil Raich-Segura	13 79 /2 02 3
1 4 5	DECRETO 2024-0352 [Resolución PR/2024 /142 - Liquidación IIVTNU (resolución)]	20 /O 5/ 20 24 8: 41	SIA 2862693 -- Expediente 452/2024 -- -- Liquidación del IIVTNU expte. O12-150-240119 -- Resolución PR/2024 /142 - Liquidación IIVTNU (resolución)	45 2/ 20 24
1 4 6	DECRETO 2024-0351 [Resolución de Alcaldía requiere pago]	20 /O 5/ 20 24 8: 41	SIA 2239322 -- Secretaria -- Expediente 837/2023 -- P2200000D Diputación Provincial de Huesca, 40834801A D. Domingo Garcés Martín -- Convenio de pago entre XXXXXXXXXXXX--	83 7/ 20 23



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

1 4 7	DECRETO 2024-0353 [Decreto de la convocatoria]	20 /O 51 20 24 18 12	Expediente CECHPRI/2024/2 -- Múltiples interesados	C E e H P RI /2 02 4 /2
1 4 8	DECRETO 2024-0354 [Decreto declara baja ineficacia]	20 /O 5/ 20 24 18 13	SIA 2862693 -- Expediente 570/2024 -- Declara ineficaz recaudación IIVTNU por escasa cuantía expte. 028-766-240321	57 O/ 20 24
1 4 9	DECRETO 2024-0355 [Decreto declara no sujeto por adjudicación socios en liquidación sdad]	20 /O 5/ 20 24 18 14	SIA 486524 -- Expediente 581/2024 -- Declaración no sujeción IIVTNU expte. 029-741-240320. Adjudicación socios en liquidación sdad. --	58 1/ 20 24
1 5 0	DECRETO 2024-0356 [Resolución de Alcaldía de Nombramiento (policía local en prácticas)]	21 /O 5/ 20 24 10 24	SIA 486797 -- Secretaria -- Expediente 784/2023 -- Múltiples interesados -- Provisión de puesto de Policía Local --	78 4/ 20 23
1 5 1	DECRETO 2024-0357 [Resolución de Alcaldía de Adjudicación]	22 /O 5/ 20 24 10 37	SIA 2399480 -- Intervención -- Expediente 329/2024 -- Múltiples interesados -- Contratación operación de financiera excedentes Tesorería Next Generation --	32 9/ 20 24



De todo ello, los /as Sres/as Concejales toman razón.

Informes de Alcaldía Presidencia

Por la Alcaldía Presidencia se presenta informe sobre las gestiones efectuadas:

- 1.- Reuniones con Asociación de Escuela de Fútbol, Asociación de guías de Montaña .
- 2.- Reuniones con Ganaderos de La Vall y del Monte d Estos,junto con Marcos Sahún.
- 3.- Se informa que se realizará el asfaltado al Pllan dels Banys, Pllan del Hospital y mediante medios propios municipales y se intentará que se realice por el Departamento de Medio Ambiente, el Vado y la Besurta.
- 4.- Se informa que, junto con el Sr. Alcalde de Chía se va a instar ante el Ministerio de fomento la realización de la N-260 de Seira a El Run mediante la construcción de Túnel, como se ha propuesto desde la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento.
- 5.- Reunión con M^a José Sobella, propietaria del antiguo Molino y adoptar medidas para la adquisición del bien y mostrar elmismo
- 6.- Se procederá el próximo Viernes 31 de Mayo a inaugurar la Cruz del Aneto en el Palacio de los Condes de Ribagorza a las 19:00 horas y se invita a los Sres. Concejales a la misma.
- 7.- Se aprovecha la ocasión para agradecer la asistencia de los Sres. Concejales a la inauguración del Gimnasio y asimismo , puesto que no se hizo allí, se aprovecha la ocasión para felicitar el trabajo realizado a Olatz Lizarralde Amelburu, Benito Ostáriz Canals y Albert Carbonell el trabajo efectuado.
- 8.- Aprovecha la ocasión para informar , habida cuenta la pregunta efectuada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista sobre la falta de asistencia del equipo de Gobierno a asistencia de Asamblea General de Fomento y Desarrollo Valle de Benasque. Informar que no fue tal falta de asistencia , que se trataba de una reunión de la Asamblea de Empresarios Turísticos Valle de Benasque, en cuya composición , el Ayuntamiento carece de cualquier tipo de representación.

C)RUEGOSYPREGUNTAS

Turno de ruegos y preguntas

Por la Alcaldía Presidencia se abre el Turno de Ruegos y Preguntas.

Se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Kiko Gracia Tomás el cual efectúa los siguientes:

- 1.- Se ruega información sobre la sustitución de los trabajadores en situación de baja o excedencia prolongada habida cuenta que se está recibiendo noticia sobre la contratación de empresas para la realización de trabajos que se efectuaban por personal de la brigada. Se ruega información sobre si tales hechos serán la práctica habitual de esta Corporación. Es



decir acudir a la subcontratación para evitar la cobertura de puestos de trabajo municipales. Por la Alcaldía Presidencia se responde que nada más lejos de la realidad habida cuenta que hay trabajadores de baja que han sido sustituidos, trabajadores que se han jubilado y cuyas plazas se han cubierto, o están en proceso (Policía Local y Aparejador) e incluso pueden ser sustituidos por 2 trabajadores. Esta cuestión quiere dejarse zanjada y no hay ninguna intención al respecto por este equipo municipal y ruega que no se interponga esta cuestión como elemento de discordia entre este equipo de gobierno y los empleados públicos de este Ayuntamiento. Si es verdad que se ha contratado la corta de hierbas , porque en estos momentos existe esta necesidad de proceder a los llamamientos , pero aún no se ha finalizado el proceso de estabilización del empleo público, cuestión esta que condiciona la contratación del personal temporal. Siendo que en estos momentos debe procederse a la corta de cesped de zonas verdes, se ha procedido a esta contratación muy puntualmente.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista se agradece la respuesta y manifiesta que de haberse aprobado la moción relativa a la retransmisión de los Plenos, también se daría difusión a esta explicación.

Por parte de la Alcaldía Presidencia se interviene para señalar que el turno de Ruegos y Preguntas es un Turno de Ruegos y de Preguntas y si se quiere traer una moción para el próximo Pleno pero no es para replicar la respuesta de la Alcaldía. No se trata de rebatir la respuesta de la Alcaldía.

2.- En este año de Mandato , hay asuntos básicos y elementales que no están yendo tan deprisa como el tema del Depósito de Cerler. Hay Vecinos de Cerler sin agua todavía y cuando no son los requerimientos de Vías Pecuarías, son los Carreteras o los de Protección Civil y por último ha caducado el informe de INAGA sobre el Depósito de Cerler y se ignora si hay que instar prórroga. Cuando el Ayuntamiento tiene interés, parece que se va adelante, pero sin embargo con algo tan relevante como la dotación de agua potable en Cerler no sufre más que retrasos y no interesa.

Por la Alcaldía Presidencia se replica que no resulta de interés el publicitar informaciones incorrectas, como es el caso. En primer lugar, en Cerler no hay problemas de agua. Ha habido problemas de agua cuando las bombas del Depósito de Aramón se han estropeado. El tema del Depósito de Agua de Cerler ciertamente hay una caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental que se está intentando solucionar. Pero resulta difícil solucionar cuando a veces, hay cuestiones que se intentan boicotear. Así se está intentado resolver con Ordenación del Territorio. Se ha intentado llevar a cabo todas las actuaciones posibles para que la urbanización de Cerler se inicie cuanto antes y finalice cuanto antes, desde la toma de posesión se han tenido reuniones con todas las Administraciones Públicas implicadas para desbloquear esta cuestión.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Aragonés, D. José Ignacio Abadías Mora para recordar que el responsable de la ejecución del Depósito de Agua de Cerler y de la Urbanización es ARAMON y no el Ayuntamiento. Por otra parte, se recuerda que la caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental se ha producido por la lentitud en la evacuación de



informes de los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista se requiere información sobre quién quiere torpedear las tareas y trabajos del Ayuntamiento.

Por la Alcaldía Presidencia se responde que se ignora.

3.- Tras un año de Gobierno y habiendo dos obras aprobadas con dotación presupuestaria se requiere información sobre el acceso por el Cabo del Llugá a Cerler y la Rehabilitación de las antiguas Escuelas de Anciles y sobre todo cuando se van a ejecutar.

Por la Alcaldía Presidencia se responde que la rehabilitación de las Escuelas de Anciles se procederá a realizar en breve ya que estaba pendiente de la adjudicación del Técnico Director de la ejecución de las Obras.

En cuanto al Cabo del Lluga, depende de la Diputación Provincial de Huesca a la que agradece que haya mantenido la dotación presupuestaria. Se está hablando con los propietarios para permitir la ocupación voluntaria de los terrenos afectados, que ya se ha hecho y se supone que las obras se iniciarán este verano o a principios de otoño.

4.- Se solicita por la segunda persona de contratación para Servicios en Cerler, habida cuenta los trabajos pendientes de realizar tales como el acondicionamiento de la hierba.

Por la Alcaldía se responde que a veces se quiere contratar empresas y otras no. Pues bien en este caso se mantiene la idea de que estén dos personas en Cerler y se está pendiente de la estabilización. Por otra parte y en cuanto a las siegas de hierba se ha contratado por lo anteriormente expuesto.

Por último, interviene el Sr. Concejal D. José Ignacio Abadías el cual informa que las piscinas se abran el 22 de junio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE